



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Natalia B , en la que dijo que había ingresado al sitio de internet perteneciente a la firma P , y que adquirió un producto por el que pagó en cuotas con su tarjeta de crédito a través de la plataforma digital Mercado Pago, pero que nunca lo recibió.

El magistrado nacional declinó la competencia con base en el argumento del fiscal en cuanto a que el hecho, en caso de existir, habría ocurrido en ajena jurisdicción, dado que tanto el domicilio de la denunciante como el de la empresa denunciada se encuentran ubicados en territorio bonaerense.

Con base en que la cuenta bancaria de la denunciante se encuentra radicada en una sucursal del Banco Ciudad de esta Capital, desde la que se habría efectuado la disposición del dinero, el juez provincial, por su parte, rechazó la competencia y devolvió el incidente al juzgado de origen. Su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las resoluciones contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto

es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

Sin perjuicio de ello y de advertir que no se realizó diligencia alguna dirigida a corroborar el hecho denunciado a fin de establecer si constituyó algún delito y, en su caso, enmarcarlo legalmente en una figura penal determinada, en el ámbito de esta Capital se encuentra radicada la cuenta bancaria de la denunciante en la que se debitarían las cuotas por el pago del producto que nunca habría recibido, y donde, además, acudió a sus estrados para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1905). Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, proseguir con el trámite de estas actuaciones (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que de ello resulte.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.12.2022 13:56:25